



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En la ciudad de Toluca, México; a veinticuatro de marzo de dos mil quince, el licenciado Everardo Camacho Rosales, Responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, procedió al estudio y análisis de la solicitud número 00015/CODHEM/AD/2015, realizada por la C. Alicia Alvarado Uribe; con fundamento a lo dispuesto en los artículos 34,38 y 39 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, así como los artículos 55,56,57 y 58 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se emite el presente acuerdo.

RESULTANDO

I.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, recibió el día veintitrés de marzo del año en curso la solicitud presentada por la C. Alicia Alvarado Uribe, por medio de la cual señala: ***"De la queja con numero de expediente CODHEM/CHA/TEXC/145/2014. solicito de la manera mas atenta me pueda proporcionar una copia legible ya que sera presentado como un dato de prueba en el juicio que lleva mi hermano Luis Alvarado Uribe y la copia que tenemos no es legible en la firma como podra observar en el documento que le adjunto sin mas por el momento y en espera de una respuesta favorable me despido de usted"***. Con archivo adjunto.

Una vez analizada la solicitud de referencia, nos dimos a la tarea de realizar una búsqueda en el Sistema Integral de Quejas de este Organismo con los datos y nombre de la solicitante C. Alicia Alvarado Uribe proporcionados en la solicitud y se da cuenta por esta Unidad, que el nombre de la solicitante no se encuentra registrado en el expediente de queja con número CODHEM/CHA/TEXC/145/2014 como agraviado, quejoso o autoridad presunta responsable.

CONSIDERANDO

I. Requerimiento para que el solicitante presente documento, mediante el cual acredite su personalidad como titular de los datos personales o como su representante legal, o en su caso, los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su acceso, rectificación o cancelación.

Considerando lo dispuesto en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en el que se establece como uno de sus principios y bases para el acceso a la información que: *"II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria"*, por lo anterior existe la obligación por parte de este Organismo Autónomo de garantizar el derecho que tiene la persona en la protección de sus datos personales, sin que con ello se



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

limite el acceso a los mismos haciendo valer por sí misma o por medio de su representante legal.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 34 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, y considerando lo establecido en el artículo 24 fracciones II y III de los *Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, el cual señala:

"Artículo, 24. "Los derechos ARCO se ejercitarán:

...II. Por el representante del titular, previa acreditación de:

- a) La identidad del titular;*
- b) La identidad del representante, y;*
- c) La existencia de la representación, mediante instrumento público o carta poder firmada ante dos testigos o declaración en comparecencia personal del titular.*

Para el ejercicio de los derechos ARCO de los datos personales de menores de edad o de personas que se encuentren en estado de interdicción o incapacidad establecidas por la ley, se estará a las Reglas de representación dispuestas en el Código Civil.

III. Cuando el titular sea una persona fallecida o declarada judicialmente en presunción de muerte, podrán ejercitarse los derechos a través de la persona que legalmente adquiera la representación."

Por lo que se solicita al particular presente ante la Unidad de Información el documento, a través del cual acredite la representación del titular de los datos personales requeridos, mediante el instrumento público, carta poder firmada ante dos testigos, declaración en comparecencia personal del titular, o la resolución emitida por un juez de lo familiar; así como las identificaciones oficiales vigentes con fotografía, de usted y del C. Luis Alvarado Uribe agraviado dentro del expediente CODHEM/CHA/TEXC/145/2014, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que la acredite como representante del titular de los datos personales solicitados.

Es importante referir que los expedientes de queja tramitados en esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de México contienen datos personales sensibles, información clasificada como reservada y confidencial por lo que es menester señalar, que podrá complementar la solicitud de acceso a datos personales a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense denominado SAIMEX; o bien deberá presentarse con el documento original que lo acredite como representante del titular de la información solicitada, ante el Módulo de



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

Información de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

II. Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva.

De conformidad con *el artículo 25 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; así como, los artículos 55 y 56 de los Lineamientos para los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, es necesario que complemente la solicitud de acceso a datos personales, toda vez que no se observa ningún documento adjunto que lo acredite como representante del titular de la información requerida, así como las identificaciones oficiales vigentes con fotografía, de usted y su representado.

III. Señalamiento al solicitante de que cuenta con un término de diez hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención.

Con fundamento en los artículos 57 y 58 de los *Lineamientos para los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, se informa al particular que podrá desahogar los requerimientos ordenados en un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación.

IV. Apercibimiento de que, para el caso de no desahogar la prevención, se tendrá por no presentada la solicitud, quedando a salvo los derechos del titular o su representante para presentar nuevamente su solicitud.

Se le apercibe en términos del artículo 59 de los *Lineamientos para los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los Sujetos Obligados, para promover la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el pleno del Instituto Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios*, que en caso de no desahogar los requerimientos respectivos, se tendrá por no presentada la petición quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud.



RESUELVE

PRIMERO.- Se tiene por presentado a la C. Alicia Alvarado Uribe con la solicitud de información antes mencionada;

SEGUNDO.- Notifíquese a la peticionaria que con fundamento en los artículos 43 fracción II y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señalando al solicitante que cuenta con un término de diez hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar la prevención; y

TERCERO.- Se ordena informar a la C. Alicia Alvarado Uribe que deberá presentarse con el documento original que lo acredite como representante del titular de la información solicitada, ante el Módulo de Información de la Visitaduría General Sede Chalco, ubicado en Calle Francisco Javier Mina No. 35, Barrio la Conchita, Chalco, México C.P. 56600, teléfonos / fax (01 55) 2632 5974 y 1551 1590, con un horario de atención de 09:00 a 18:00 horas en días hábiles.

Así lo acordó y firmó el responsable de la Unidad de Información de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.


L.A. Everardo Camacho Rosales
Responsable de la Unidad de Información

